

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **016**

Verbal

Rad: 76 520 3103 004 2021 00120 00

Evidenciado para el saneamiento del proceso y a efecto de su respectivo impulso que, la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., comparece mediante apoderado general y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a la profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, así como la verificación de su notificación por conducta concluyente, por encontrarse la solicitud ajustada al ordenamiento adjetivo, a ello se accederá, profesional quien además arrima contestación a la demanda y excepciones, a la cual se le dará el respectivo trámite en la oportunidad procesal correspondiente, debiéndose también en este proveído resolver sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas frente a la solicitante, previa fijación de la caución de que trata el artículo 590 del ordenamiento adjetivo antes citado.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial general de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en las voces y términos del poder general otorgado mediante escritura pública que se incorpora en copia, con certificado de vigencia 01/808/2017 de la Notaria 36 de Bogotá D.C.
2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 3.- A los escritos aportados por el profesional del derecho, contentivos de reparos realizados a la acción declarativa propuesta, se les dará el trámite procesal correspondiente, una vez precluya el término de traslado de la demanda.
- 4.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al extremo demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla, la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. deberá dentro de los cinco (5) días siguiente a los de la notificación que del presente reciba, prestar caución por la suma de cuatrocientos once millones trescientos sesenta y tres mil pesos (\$411.363.000) moneda corriente (Inciso 3, literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851a1e3a1ecd4b4c8460988b7a41d5d8ba34a779d4c04ede0d0e1fa1482b9a6a**

Documento generado en 01/02/2023 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>